



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A.
Demandado : CLAUDIA BAILON BARRETO
Radicado : 2021-00621

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. y en contra de CLAUDIA BAILON BARRETO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.190.926) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 56511078 vencida el 11 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$93.452) M/CTE., correspondiente a los intereses a capital establecidos en la factura aportada con la demanda.

3.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$130.973) M/CTE., correspondiente al consumo periodo establecidos en la factura aportada con la demanda.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**